



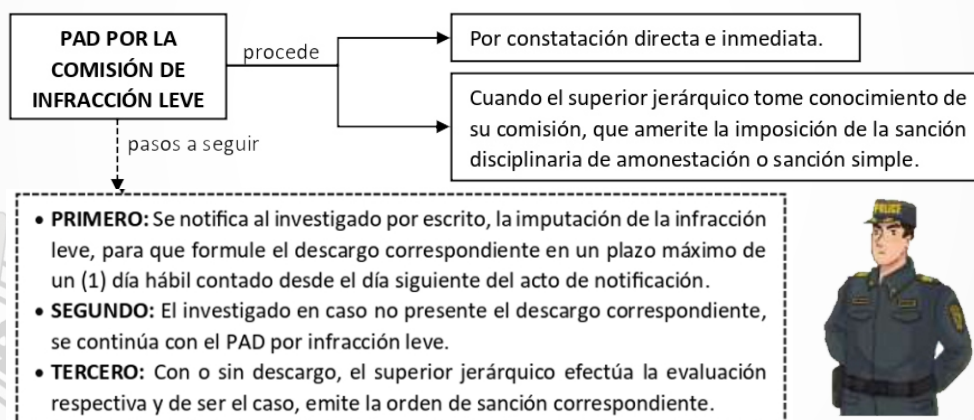
MODIFICACIONES AL REGLAMENTO DE LA LEY 30714, LEY QUE REGULA EL RÉGIMEN DISCIPLINARIO

CARTILLA TEMÁTICA 041-AM - 2025



ART. 92° PROCEDIMIENTO ÚNICO POR INFRACCIONES LEVES

ANTES	AHORA
ANTERIORMENTE: PROCEDIMIENTO POR INFRACCIONES LEVES POR CONSTATACIÓN DIRECTA E INMEDIATA	<u>El procedimiento administrativo disciplinario por la comisión de infracción leve procede por constatación directa e inmediata o cuando el superior jerárquico tome conocimiento de su comisión, que amerite la imposición de la sanción disciplinaria de amonestación o sanción simple, y se efectúa conforme se detalla a continuación:</u> <u>1. Se notifica al investigado por escrito, la imputación de la infracción leve, para que formule el descargo correspondiente en un plazo máximo de un (1) día hábil contado desde el día siguiente del acto de notificación.</u> <u>2. El investigado en caso no presente el descargo correspondiente, se continúa con el procedimiento administrativo disciplinario por infracción leve.</u> <u>3. Con o sin descargo, el superior jerárquico efectúa la evaluación respectiva y de ser el caso, emite la orden de sanción correspondiente.</u>



ART. 93° ORDEN DE SANCIÓN NO IMPUGNADA

ANTES	AHORA
ANTERIORMENTE: PROCEDIMIENTO POR INFRACCIONES LEVES SIN LA PRESENCIA FÍSICA DEL INFRACCTOR	93.1. <u>La orden de sanción no impugnada, una vez codificada y sistematizada por el operador correspondiente, se remite a la Dirección de Recursos Humanos de la Policía Nacional del Perú para los fines de su competencia.</u> 93.2. <u>El expediente administrativo disciplinario por infracción leve, en forma integral y debidamente foliado, se archiva ante el responsable de recursos humanos de la Unidad o Sub Unidad policial donde presta servicios el superior jerárquico que sanciona al investigado.</u>

